



# laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 12/2018

28 de diciembre de 2018

## **LA MERA EXISTENCIA DE DEUDAS EN VÍA EJECUTIVA NO PUEDE SUPONER LA DENEGACIÓN DEL APLAZAMIENTO/ FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE UNA DEUDA TRIBUTARIA**

El Tribunal Económico-Administrativo Central (en adelante, TEAC) ha resuelto recientemente en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio la siguiente cuestión: *Si es motivo suficiente la existencia de otras deudas en vía ejecutiva para denegar una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago cuando el deudor se encuentre en una situación económico-financiera de carácter estructural.*

En el caso objeto de análisis, el obligado tributario en el momento de la solicitud de aplazamiento de la deuda tributaria mantiene otras deudas con la Hacienda Pública pendientes de ingreso en vía ejecutiva.

Ante esta situación, la Administración tributaria desestima la solicitud de aplazamiento ya que considera que el hecho de tener deudas en vía ejecutiva supone que el obligado tributario tiene dificultades económico-financieras de carácter estructural que impedirían hacer frente a los pagos derivados de la concesión del aplazamiento.

No obstante, el TEAC no comparte la conclusión a la que llega la Directora recurrente de que la mera existencia de deudas pendientes de ingreso en vía ejecutiva a cargo del deudor constituye una situación de dificultad económico-financiera de carácter estructural determinante de la denegación de cualesquiera solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento que aquél pudiera solicitar.

A estos efectos, considera que la existencia de deudas en vía ejecutiva constituye un indicio de que las dificultades económicas que atraviesa la entidad para hacer frente en plazo al pago de una deuda tributaria podrían no ser solventadas en el futuro pese a la concesión de aplazamiento o fraccionamiento. Sin embargo, no cabe concluir a priori que dichas dificultades



# laffer

A B O G A D O S

económicas sean de carácter estructural sin haber un examen y una valoración previos de las circunstancias concretas que se dan en el obligado tributario ya que, no es lo mismo cuál es el importe de las deudas en vía ejecutiva que mantiene el deudor, ni si sobre tales deudas se ha obtenido o no, a su vez, un aplazamiento o fraccionamiento.

En conclusión, **la mera existencia de otras deudas en vía ejecutiva al tiempo de solicitar un aplazamiento/fraccionamiento de pago de una deuda tributaria no es motivo suficiente para determinar que las dificultades económicas que tiene el deudor son de carácter estructural, de manera que para concluir que sí lo son deberán aportarse pruebas adicionales tras el estudio y evaluación de la situación económico-financiera de aquél.**

\* \* \*

*Esperamos que estos comentarios sean de utilidad, y, como siempre, el Departamento Fiscal de **LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.*